# León, Guanajuato, a 17 diecisiete de julio del año 2020 dos mil veinte. . . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **2483/2doJAM/2019-JN**, promovido (…)**;** y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O:***

***PRIMERO.-*** Por escrito de demanda presentado el día **25** veinticinco de **octubre** del año **2019** dos mil diecinueve, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales, el ciudadano (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como:

**a).- Acto impugnado:** El acta de infracción con número de folio **T-6100499 (T guion seis-uno-cero-cero-cuatro-nueve-nueve)**, de fecha **9** nueve de **septiembre** del año **2019** dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** El Agente de Tránsito Municipal que emitió el acta combatida de nombre (…). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensión:** La nulidad del Acta de infracción impugnada; y, la restitución de sus derechos violados. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo tuvo conocimiento del presente proceso; por lo que por auto del día **30** treinta de **octubre** del año **2019** dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda; teniéndose a la actora, por ofrecidas y admitidas como pruebas, la documental consistente en la boleta de infracción, descrita en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, la que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su propia naturaleza; así como la presuncional legal y humana en lo que le favorezca.

Respecto de la suspensión del acto impugnado, **se concedió** dicha medida cautelar para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en que se encontraban, y hasta la resolución definitiva. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se ordenó correr traslado a la autoridad demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, lo que realizó el Agente de nombre (…)**,** por escrito presentado el día **27** veintisiete de **noviembre** del año **2019** dos mil diecinueve (palpable a fojas de la 15 quince a la 18 dieciocho); en el que sostuvo la legalidad de la boleta, manifestó causales de improcedencia, dio contestación a los hechos, y a los conceptos de impugnación.

***TERCERO.-*** Por acuerdo de fecha **28** veintiocho de **noviembre** del año **2019** dos mil diecinueve se tuvo a la autoridad demandada, **por contestando**, en tiempo y forma legal, la demanda instaurada en su contra; así como teniéndole por ofrecida y admitida como prueba de su parte la documental admitida a la parte actora, así como copia certificada de su gafete que adjuntó el agente de tránsito (palpable a foja 19 diecinueve) pruebas que dada su naturaleza, se tuvieron por desahogadas desde ese momento; asimismo se les admitió la presuncional, en su doble aspecto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De esta manera, mediante acuerdo del 1 uno de julio de este año 2020 dos mil veinte, y por ser el momento procesal oportuno, al no existir pruebas pendientes de desahogo, se citó a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**, a celebrarse el día **15** quincede **julio** de este año, a las **13:00** trece horas, en la sede de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos, en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes y que ninguna de estas formuló alegatos por escrito; turnándose los autos para el dictado de la resolución que en derecho proceda. . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, fracción II, y 3 párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugna un acto atribuido a un Agente de Tránsito adscrito a la Dirección General de Tránsito Municipal; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO*.- El proceso no fue promovido** oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento el actor de la emisión de la boleta impugnada; esto es, el día **9** nueve de **septiembre** del año **2019** dos mil diecinueve, tal y como se precisará en el Considerando Cuarto. . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con el original del acta con folio número **T-6100499 (T guion seis-uno-cero-cero-cuatro-nueve-nueve)**, de fecha **9** nueve de **septiembre** del año **2019** dos mil diecinueve; que obra en el secreto de este juzgado (visible, en copia certificada, a foja 8 ocho), mismo que merece pleno valor probatorio; conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones aunada la circunstancia de que el Agente enjuiciado, al dar contestación a la demanda, **reconoció** haber elaborado la boleta impugnada, lo que sin duda, en los términos del artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, constituye una confesión expresa que hace prueba plena de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 del citado Código. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, la autoridad demandada **sí planteó** una causal de improcedencia, la prevista en la fracción IV del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el sentido de que existe consentimiento tácito al haberse rebasado el término para promover el proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Causal que **sí se actualiza**, pues el justiciable **no promovió** el presente proceso dentro del término de Ley, en base a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El primer párrafo del artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es muy claro al precisar que: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal o Juzgado respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido*

*efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución…”*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior se traduce en que cuando al actor tenga conocimiento del acto que impugne, debe tenerse como notificado desde ese momento, según se desprende del criterio que se transcribe en algunos párrafos más adelante; -en este caso desde el día **9** nueve de **septiembre** del año **2019** dos mil diecinueve -, como se aprecia del propio escrito de demanda de la parte actora, (foja 1 uno del escrito de demanda, en el punto II, relativo a: ***“Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el acto ante señalado me fue notifico el día indicado en el párrafo inmediato anterior “el día* 9 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve*”***; de ahí que para computar el plazo para presentar la demanda se debe partir del supuesto de que los 30 treinta días del plazo otorgado, deben computarse a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto o resolución que se impugna o del que se haya **ostentado como conocedor el impetrante**; el cual ha sido el criterio adoptado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, como se ha señalado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, el propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes mencionado, en la fracción IV de su artículo 261, consigna que el consentimiento tácito del acto o resolución impugnado, se da únicamente cuando ***no se haya promovido el proceso administrativo*** ante el Tribunal o los Juzgados, ***en los plazos que señala éste mismo Código***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Señalando, entonces, dicho precepto que existen 2 dos supuestos: el primero, cuando hay notificación; y el segundo, cuando no habiendo una notificación propiamente dicha, el actor tiene conocimiento del contenido del acto en determinada fecha; siendo claro que, en el caso de los actos impugnados, la parte actora fue conocedora día **9** nueve de **septiembre** del año **2019** dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al haber presentado la parte actora su demanda el día **25** veinticinco de **octubre** del año **2019** dos mil diecinueve, resulta **extemporánea** la promoción del presente proceso administrativo; toda vez que, si surtió efectos la notificación el día **10** diez de **septiembre** del año **2019** dos mil diecinueve, el término para promover el proceso inició al día hábil siguiente, que fue el día **11** once de **septiembre, para concluir el 23 veintitrés de octubre del 2019 dos mil diecinueve**; conforme al siguiente cómputo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).-** Como **días hábiles** se consideran los días miércoles **11** once, jueves **12** doce, viernes **13** trece, martes **17** diecisiete, miércoles **18** dieciocho, jueves **19** diecinueve, viernes **20** veinte, lunes **23** veintitrés, martes **24** veinticuatro, miércoles **25** veinticinco, jueves **26** veintiséis, viernes **27** veintisiete y lunes **30** treinta de **septiembre**; así como los días martes **1** uno, miércoles **2** dos, jueves **3** tres, viernes **4** cuatro, lunes **7** siete, martes **8** ocho, miércoles **9** nueve, jueves **10** diez, viernes **11** once, lunes **14** catorce, martes **15** quince, miércoles **16** dieciséis, jueves **17** diecisiete, viernes **18** dieciocho; lunes **21** veintiuno, martes **22** veintidós, y, miércoles **23** veintitrés de **octubre** del año **2019** dos mil diecinueve. . . . . . . . . . .

**b).-** Como **días inhábiles** por ser sábados y domingos, días festivos y período vacacional del personal de los Juzgados los días: sábado **14** catorce, domingo **15** quince; lunes **16** dieciséis, sábado **21** veintiuno, domingo **22** veintidós, sábado **28** veintiocho, domingo **29** veintinueve de **septiembre**; sábado **5** cinco, domingo **6** seis, sábado **12** doce, domingo **13** trece, sábado **19** diecinueve, y domingo **20** veinte de **octubre** del año 2019 dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es por lo antes indicado, que al haber interpuesto la parte actora el proceso administrativo hasta el día **25** veinticinco de **octubre** del año **2019** dos mil diecinueve; según se advierte del sello de recibido de la Oficial Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales; se presentó la demanda **fuera del término** establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que el último día para presentar la demanda, conforme al cómputo antes realizado, lo era el día **23** veintitrés del **octubre** del **2019** dos mil diecinueve, lo que se traduce en que exista **consentimiento tácito** del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sirve de apoyo a lo antes razonado, el Criterio siguiente, sostenido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“DEMANDA. TÉRMINO PARA PRESENTARLA.-*** *Si la autoridad emisora del acto impugnado lo da a conocer a su destinatario en forma directa, nos encontramos en presencia de su notificación y no de que se haya tenido conocimiento de él, pues este último supuesto debe entenderse como la información que el particular obtiene del acto administrativo por medios fehacientes diversos a los empleados por la administración para dar a conocer su voluntad. La precisión anterior es importante, porque si el acto impugnado fue notificado, el cómputo del término para interponer la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. (Toca 18/07. Recurso de Reclamación interpuesto por René Cuitláhuac Ángel Rodríguez, autorizado de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. Resolución de fecha 16 de mayo de 2007.)****”***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo que al quedar determinado que la demanda no fue presentada en el término legal, por las razones y el cómputo expuesto; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por

el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia, que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; no se analizará ninguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pudieran actualizarse; pues ello no variaría el sentido de la presente resolución; ni se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por la actora, ni de sus pretensiones, pues la actualización de una causal de improcedencia impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** Se **levanta** la **suspensión** concedida en el presente proceso. . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio; y, a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Sistema de control de expedientes de los Juzgados Administrativos municipales. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .